

Rad No. 24-240-153774

Barranquilla, 28/10/2024

Señor(a)
KAROL PLAZAS AMOROCHO
Carrera 12D No. 148B - 36
RODADERO (MAG)

Contrato: 66988290

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 8 de octubre de 2024, radicada bajo Interacción No. 219541775, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 12D No. 148B – 36 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-14540-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-24	613		563		0,9917		50

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 10 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien realizó verificación funcionamiento de medidor normal buen estado, presión 0.32; prueba de hermeticidad no cumple fuga en red interna de gas varió prueba con caudalímetro se dejó válvula de centro de medición cerrada por seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-14540-19, presentaba una lectura de 657 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 11 de octubre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en comento, pero al llegar al sitio se encontraron menores de edad en el predio, se deja reporte para que se vuelva a comunicar con nuestras líneas de atención.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
219541775